ORDENANZA Nº 726

VISTO:

La Ley Provincial Nº 6649 que dispone se otorgue carácter remunerativo a los adicionales no remunerativos componentes de las remuneraciones, y por lo tanto sujetas a aportes y contribuciones de ley; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del esquema salarial de funcionarias y Concejales del municipio está contemplado un adicional remunerativo no bonificable;

Que el ante citada norma establece que debe otorgarse al mismo carácter remunerativo;

Que se hace necesario para poner fin a las diferencias de opiniones establecer un nuevo sistema salarial basada en criterios orgánicos y racionales simplificando los componentes del mismo;

Que el H.C.D. tiene facultad para el dictado de una norma de estas características;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996 una remuneración básica única de \$3.200 (pesos tres mil doscientos) para el Intendente Municipal.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996, una remuneración básica única de \$2.560 (pesos dos mil quinientos sesenta) para los secretarios de Estado y Contador General de la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996 una remuneración básica única de \$2.200 (pesos dos mil doscientos) para los jueces de faltas de la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: DEROGASE el artículo 5 de la Ordenanza N° 49 del 15/05/1984, artículo 5 de la Ordenanza N° 398 del 08/11/1990, como así también la Ordenanza N° 254 del 23/07/1987

ARTÍCULO QUINTO: FIJESE a partir del 01 de enero de 1996 una retribución adicional mensual por antigüedad que alcanzará a funcionarios del D.E.M. y Concejales del Municipio que será el resultado de aplicar una alícuota de dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 20 años sobre las REMUNERACIONES BASICAS UNICAS.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: ELIMINESE el pago adicional por reconocimiento de Titulo y todo adicional que hubiere, siendo la presente la única remuneración reconocida, la que queda establecida en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.